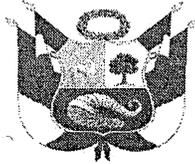


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0344

Piura, 20 MAY 2019

VISTOS: El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **VICTOR MANUEL MORALES QUIROGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0274-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril de 2019, el Informe N° 0238-2019-GRP-440010-440011 de fecha 17 de mayo de 2019 y demás actuados en setenta y cuatro (74) folios;

CONSIDERANDO:

Con fecha 14 de mayo de 2019 mediante el escrito con registro N° 03618, el señor **VICTOR MANUEL MORALES QUIROGA** en su calidad de propietario - en adelante el administrado - interpone recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0274-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 17 de abril de 2019 que resuelve sancionar al "...conductor **JULIO CESAR MORALES QUIROGA** con la multa de 01 UT equivalente a Cuatro Mil Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/. 4,150.00) por la Comisión de la infracción CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referido a: "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" con responsabilidad solidaria del señor **VICTOR MANUEL MORALES QUIROGA** por ser propietario del vehículo de placa de rodaje N° M5T-968 (...)"

Que, mediante Acta de Control N° 000895-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, personal fiscalizador de esta Dirección Regional detectaron que el vehículo de placa de rodaje M5T968, conducido por el señor Julio César Morales Quiroga, incurría en la infracción al **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias - en adelante el Reglamento - correspondiente a "Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente...", infracción calificada como muy grave con multa de 01 de la UIT.

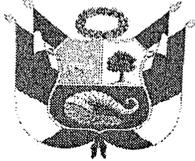
Evaluado el presente acto de contradicción, señalamos que para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha expedido la Resolución, reconsiderar la decisión que adoptó, según lo señalado en el párrafo primero del Artículo 217^o del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y observado el presente recurso se aprecia que este requisito **SI** se cumple, toda vez que adjunta como "nuevo medio de prueba": Consulta RUC de la Asociación de Pescadores Artesanales del Vichayo Export, consulta realizada el 13 de mayo



Artículo 217.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0344

Piura, 20 MAY 2019

de 2019 (fjs. 60-63); y dos (02) impresiones a color de tomas fotográficas realizadas, según señala el administrado, a la parte frontal de la calle Sucre N° 417 y N° 418, sin señalar fecha de realización.

De lo expuesto, como bien se ha señalado, el administrado presenta nuevos medios de prueba que han generado la revisión de la decisión adoptada; sin embargo, se debe precisar que la Consulta RUC ya ha sido aportado en el ejercicio de su derecho de defensa, no resultando ser calificado como "nuevo medio de prueba"; no obstante, los demás medios aportados como son las tomas fotográficas si constituyen nuevos elementos probatorios, sin embargo son insuficientes pues no demuestran o no desvirtúan la infracción detectada.

Por lo que, en ese extremo considerando que los "nuevos medios de prueba", no pueden ser considerados como tal, deviene en **INFUNDADO** el presente recurso presentado por el señor **VICTOR MANUEL MORALES QUIROGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0274-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de abril de 2019.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril de 2019 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902;

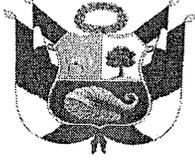
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO el presente recurso presentado por el señor **VICTOR MANUEL MORALES QUIROGA** contra la Resolución Directoral Regional N° 0274-2019/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 17 de abril de 2019, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al **VICTOR MANUEL MORALES QUIROGA**, en su domicilio fiscal sito en Mza. C Lt. 13 - Vicente Chunga Aldana - Distrito y Provincia de Sechura y Departamento de Piura, dirección señalada en su escrito con registro N° 03618 de fecha 14 de mayo de 2019 (fjs. 56-70); así como también el informe N° 0238-2019-GRP-440010-440011 de fecha 17 de mayo de 2019 en aplicación a lo regulado en el numeral 2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", haciéndose de conocimiento a la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y, Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

0344

Piura, 20 MAY 2019

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568